

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

EL NUDO GORDIANO

Donde faltan los medios decorosos de subsistencia, difícilmente se conserva el orden, la honradez, el progreso, la tranquilidad de espíritu, tan necesaria para el cumplimiento de los fines sociales.

La civilización de los pueblos descansa sobre el bienestar moral y material de los individuos; si este bienestar es defectuoso ó nulo, nula ó defectuosa será también la civilización de los pueblos.

En las sociedades humanas hallamos diversos organismos que contribuyen á la civilización verdadera; tales son: el sacerdocio, la magistratura, el magisterio, el poder civil, el militar, etc. Para que todos ellos concurren á la consecución de la felicidad posible en esta vida, preciso es que adunando sus fuerzas, las encaminen á tan importante objeto.

Pero si la sociedad que recibe inmediatamente los beneficios de aquellas colectividades, desatiende ó abandona algunas de ellas; ¿con qué derecho podrá quejarse de no recibir de la misma la suma de fuerzas que en opuesto caso debería exigírsele?

Todos convienen en la influencia que el magisterio de primera enseñanza tiene en las sociedades modernas. El célebre Quintiliano, ya dijo en su tiempo, que no merecía menos aprecio el encargado de aplicar la justicia que el preceptor que enseñaba á ser justos á los jóvenes. Un político moderno exclamaba en un arranque oratorio: «Mas poderoso es el ministro de Instrucción pública con sus escuelas de niños, que el ministro de la Guerra con sus cañones y bayonetas.» Y el político más célebre de nuestros días, el príncipe Bismarck, no tuvo inconveniente en atribuir á los maestros las brillantes victorias alcanzadas por el ejército prusiano.

En libros, en periódicos, en revistas, en circulares, en discursos académicos y políticos se enaltece al maestro, aplicándole los más honrosos calificativos.

Mas, ¡ay! en medio de tantos panegíricos y alabanzas, el magisterio público primario no está bien. Gran parte de sus individuos sufren y devoran en silencio amarguras sin cuento; arrastran penosa existencia, agravada tal vez con desprecios y sacasmos. No culpamos de esto al gobierno y sus delegados, porque sabemos los esfuerzos que se emplean para mejorar la aflictiva suerte de muchos compañeros; no ignoramos las comisiones, multas, apremios, terminantes órdenes con que se procura aliviar la situación de los maestros; mas no desapareciendo la causa de los infortunios de la clase, resultan siempre los mismos efectos; y á pesar de las rectas intenciones de las autoridades superiores, se forcejea con la cuestión de pagos, con ese nudo gordiano que espera un Alejandro que lo corte resueltamente.

En vano se esmerarán las escuelas normales en sacar maestros idóneos, en vano procurarán los publicistas dar á luz obras que difundan nuevos conocimientos en los mentores de la niñez, en vano los legisladores confeccionarán leyes de primera enseñanza, en vano autoridades centrales y provinciales desplegarán exquisito celo, para atajar mal tan crónico y que tan poco nos acredita ante las demás naciones europeas, no estando asegurada decorosamente la subsistencia del magisterio, falta la savia que sostiene y acrece las fuerzas vitales: el árbol de la educación será estéril, careciendo del elemento que da vigor y lozanía.

Jóvenes de exuberante fantasía forjaron ilusiones sobre su porvenir al frecuentar las aulas y entrever los adelantos de la futura escuela que habla de tocarle en suerte; hombres de experiencia tocaron la realidad del desengaño, se abatieron y marchitaron sus esperanzas.

Hablemos claro: exigir sacrificios y negar la recompensa; ensalzar al magisterio de palabra y rodearle de humillaciones; querer profesores dignos sin concederles medios de que lo sean; es buscar delirios en el aire, diamantes en el mar, peces en tierra, torcer el natural curso

de las cosas, pretender que la encina dé palmas y peras el olmo. ¿Cuántos disgustos tuvieron los señores curas en la malhadada época en que los municipios eran los encargados de hacer efectiva su modesta asignación? ¿Cuántas tribulaciones pasan respetables preceptores de la infancia, porque dependen de ayuntamientos de pocos recursos ó de menguada voluntad para satisfacer las sagradas atenciones de la instrucción de sus administrados?

En todo soy partidario de la descentralización menos en lo referente á instrucción, decla desde las alturas del poder el Sr. Ruiz Zorrilla, dolido de la sufrida clase del magisterio, víctima siempre de avasalladoras influencias de campanario. Basta abrir los periódicos del ramo para encontrarse con noticias como esta: El maestro de P. tiene que implorar la caridad pública, porque se le adeudan quince ó más mensualidades.

Al maestro de A. se le ha formado expediente, se le ha amenazado, porque ha dado cuenta á la autoridad de los descubiertos de primera enseñanza.

Nada les queda por vender ó empeñar á los maestros de C. porque no hay medio de que el municipio satisfaga sus débitos.

El alcalde de N. se ha empeñado en no pagar al maestro para obligarle á abandonar el pueblo... ¡Siempre la cuestión de pagos, EL NUDO GORDIANO DE LOS MAESTROS! ¡Siempre la cuestión de pagos, el semillero de disgustos para estos modestos operarios del progreso! ¡Y se sabe el remedio, y se teme aplicarlo!

Lo diremos muy alto. Mientras las atenciones de primera enseñanza no se lleven al Estado, como la secundaria, las escuelas y los maestros no saldrán de la postración que acompaña á crónicas enfermedades.

Todo lo que se intente, dejando en los presupuestos municipales la odiada partida de gastos de instrucción, quedará sin resultado. La máxima «de quien paga manda» es harto sabida y perfectamente aplicada por nuestros jeques modernos.

Aquí podíamos aconsejar al gobierno lo que en otro tiempo Heliodoro a Solouco, rey de Siria: *Señor, si tendis algún enemigo personal, enviadle al templo de Jerusalén y volverá bien azotado.* Pues bien, aplicando el caso, dírlamos á los altos poderes, que si alguna clase merece su enojo, la mande á ciertos municipios, que de fijo quedaría, no azotada, pero sí aburrída en todos sentidos.

SIMÓN AGUILAR CLARAMUNT,
maestro de las escuelas de Valencia.

El aumento gradual de sueldo.

El decreto de pagos se anuncia para uno de estos días. Más atrasado que el sueldo y con mayor irregularidad se cobra el aumento gradual de sueldo en todas las provincias. ¿No podría buscarse el medio de que las diputaciones fueran obligadas á realizar este pago?

Tal vez el ministro de Instrucción pública quiera evitar complicaciones y no ponga mientes más que en lo que deben pagar los ayuntamientos. Pero conviene hacer notar que hay provincias donde se adeudan diez, quince y veinte años de sobresueldo, á ciencia y paciencia de los maestros.

Si tan enojoso es el pago de este emolumento, ¿por qué no se cambia de forma? Suprimáse de una vez y créense en su lugar módicos quinquenios, que se satisfagan juntamente con el sueldo, premiando así los méritos y servicios de maestros encanecidos en la enseñanza, por la que han sacrificado su vida y á la que han consagrado sus talentos.

El sobresueldo que hoy se usa es un sobresueldo verdaderamente ilusorio.

Oposiciones á escuelas.

Zaragoza.—Han terminado los ejercicios de las oposiciones á escuelas de párvulos de Zaragoza anunciadas en 1898.

De las 40 aspirantes sólo se presentaron nueve, y de éstas se retiraron dos al practicar los ejercicios.

Las plazas vacantes eran las de Pina y Escatrón, que han sido adjudicadas á D.^a Ana C. Claver y D.^a Casimira Usón, respectivamente.

El concurso próximo.

Según el reglamento de 7 de septiembre último, las juntas provinciales deben anunciar las vacantes del concurso único.

Según el decreto de "personalidad universitaria", las escuelas deben anunciarlas los rectores.

¿Quién va á publicar ese anuncio?
Porque el plazo se acerca, y se hace preciso saber á qué atenerse.

Asociaciones de maestros.

El domingo, 27 de mayo, reuniéronse en asamblea general los maestros del partido de Cogolludo (Guadalajara), en el pueblo de Matarrubia, con el objeto de tratar algunos asuntos importantísimos para la clase.

Entre los varios acuerdos, merecen especial mención los tres siguientes:

1.º Que no sea nombrado ningún maestro interino que no tenga título, porque es más justo que se den las interinidades á los que han completado sus estudios y hecho un sacrificio para obtener el título, que aquellos que no tienen ni unos ni otros, y sin embargo se dan algunos casos, que consisten antes escuelas que los titulares.

2.º Que el art. 38 del reglamento del 7 de septiembre de 1899, sea general para todos los maestros consortes, sea cualquiera el sueldo y categoría de las escuelas, ya completas, ya incompletas; y

3.º Que sea derogado ó modificado el artículo 50 de dicho reglamento, por entender que las atribuciones que concede á las juntas locales para la elección de maestros, redundan en perjuicio y desdoro del magisterio, tanto por no tener en cuenta los servicios, títulos y méritos que en todas las carreras se respetan muy mucho para el ascenso, naciendo de aquí el estímulo y emulación, como porque los maestros nombrados hoy por dichas juntas, tienen que sufrir serios disgustos si no cumplen su voluntad, convencidas como están de que á ellas les debe el favor el maestro de haber sido nombrado para tal ó cual pueblo.

Para que estos acuerdos puedan verse el día de mañana realizados, esta asociación, solicita el concurso de todas las de España, fundándose de que la unión constituye la fuerza, á fin en que nuestros clamores sean oídos por los hombres de gobierno y consigamos lo que tan en justicia se pide.

Por último, se procedió á renovar la junta directiva, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Gregorio M.^a López Dueñas.

Vicepresidente, D. Apolonio Fernández.

Vocal 1.º, D. Guillermo F. Pariente.

Vocal 2.º, D. José Román Verdún.

Tesorero, D. Ildefonso Barragán.

Secretario, Juan López Infiguez.

Los señores nombrados tomaron inmediatamente posesión de sus respectivos cargos; el presidente, en nombre de toda la junta, dió las gracias á todos los congregados, manifestando los buenos deseos que le animan de hacer cuanto esté de su parte en favor de la enseñanza y de su profesorado.

Hubo bastante concurrencia y aún quedaron todos los asistentes encargados de estimular á sus compañeros para que no falten en las reuniones que se celebren.

P. O. del presidente,

JUAN LÓPEZ,
secretario.

Confusión espantosa.

El real decreto de 18 de mayo último ha producido tan lamentable confusión en la administración de la primera enseñanza, que es urgente salir de ella.

Los rectores no saben á qué atenerse, á las juntas provinciales ocurre lo mismo y los maestros ignoran á estas horas quién ha de visitar sus escuelas, si el inspector ó el director del Instituto, á quién han de pedir una licencia, ó de quién han de solicitar una escuela. El citado decreto, por lo que dice y

por lo que calla, es un verdadero jeroglífico.

Pendientes aún muchos nombramientos del concurso único de enero, hállanse las autoridades con el siguiente conflicto: El decreto de 7 de septiembre de 1899, dice que los nombramientos serán hechos por las juntas provinciales; el decreto de 18 de mayo de 1900, art. 3.º, dice que todos los nombramientos serán hechos por el rector. Y ocurre esta duda; esos nombramientos del concurso pasado ¿han de hacerse según la legislación con que fueron anunciados, ó con arreglo á la novísima legalidad del mes pasado?

Importa mucho aclarar esto cuanto antes, pues ocurre que algunas juntas provinciales se abstienen de hacer nombramientos remitiendo al rector los expedientes, y los rectores se cruzan de brazos esperando saber por qué legislación han de resolverse esos concursos. Y es claro que así no se puede continuar.

El art. 6.º del mencionado real decreto de 18 de mayo, establece que "los directores de los institutos de segunda enseñanza ejercerán funciones inspectoras en las escuelas de Instrucción primaria, y esto también exige aclaraciones. ¿Qué clase de funciones son esas? ¿A qué se reduce entonces la misión de los inspectores provinciales? ¿Cómo ha de armonizarse entre unos y otros la tarea de la inspección?

El art. 4.º del decreto de 18 de mayo concede á los rectores facultades para corregir á los profesores disciplinariamente, y "para separar á los que por su falta de aptitud, imposibilidad física ó conducta escandalosa no pudiesen cumplir sus deberes ó mancillasen el buen nombre del profesorado."

Esto así dicho, encierra extraordinaria gravedad. Nunca se ha concedido á los rectores facultades para separar á un profesor.

Determinación de tal importancia que puede poner en peligro la inamovilidad del profesorado, ha exigido siempre informe del consejo de Instrucción pública y una resolución ministerial con todas las solemnidades que á una resolución de tal trascendencia deben acompañar. Eso no solamente es ilegal, sino que es peligrosísimo.

De todas suertes, sobre ese punto, así como sobre las demás del real decreto de 18 de mayo, hacen falta, con verdadera urgencia, disposiciones reglamentarias. Hasta que se dicten no es fácil juzgar con plenitud de conocimiento de las consecuencias que en el magisterio y en la enseñanza podrán tener estas disposiciones que acusan una notoria precipitación.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Suscripciones en toda España:
Medio año, 6 pesetas.—Un año, 10.
—La correspondencia y libranzas dirijanse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.

COMO SE EDUCAN HIJOS FELICES

(Traducido de un semanario alemán)

Tener hijos felices, es — ¿quién lo duda? — el más ardiente deseo de todos los padres.

A este fin trabaja el padre constantemente, y la madre sin descansar, y sin embargo, no todos lo logran.

La causa de este fracaso es muy á menudo, casi siempre, debida á una educación mal comprendida. Estudian los talentos, las capacidades de los niños, tratan de educar, de perfeccionar estos talentos, y, sin embargo, esos niños suelen ser seres desgraciados, poco amables, á quienes falta la educación del corazón, y que, por ello, vivirán descontentos de sí mismos.

Ser feliz es un talento, y muchas veces herencia.

Nada puede dar al hombre la verdadera dicha, nada, ni el dinero, ni la posición, ni el rango, si falta lo esencial, que es ser verdaderamente religioso. Por esto, la madre cristiana emplea todo su cuidado en implantar y cuidar en el corazón de sus hijos la piedad, no sólo con palabras, con sermones, etc., sino también, y sobre todo, con sus propias acciones, con su ejemplo.

Toda buena madre debe rezar con sus hijos, acompañarlos á la iglesia, hablarlos cuando empiezan á tener inteligencia, de la hermosura de nuestra santa religión, y elevarlos á recibir los Santos Sacramentos. Si una madre se ha afanado, se ha sacrificado á fin de educar á sus hijos, dándoles todos los conocimientos, todas las habilidades posibles, para brillar en la sociedad, para hacerse camino en el mundo, para ser admirados y respetados, pero se ha descuidado en educar en ellos el espíritu de la verdadera piedad y de una profunda y arraigada religiosidad, no ha cumplido su misión, no ha sido una buena madre, y tales hijos nunca serán verdaderamente felices.

Para educar niños felices, en los cuales el verdadero contento y la tranquilidad interior estén hermanados, deben los padres evitar todo lo que influya desfavorablemente sobre la mente, sobre el corazón de los pequeños, y en las primeras impresiones que éstos reciban deben obrar más el ejemplo que las palabras. Niños que vean á sus padres por las menores cosas excitados, desazonados, descontentos y desgraciados, son muy raras veces dichosos. A veces resultan contraproducentes, por innecesarias ó inoportunas, las ofensas, las amenazas, las riñas coléricas, el echarles en cara faltas cometidas antes, el castigarlos, en el primer momento de enojo, cuando se debe evitar absolutamente, acordándose de las palabras: «No castigáis á vuestros hijos en la cólera y no seáis amargos con ellos.»

Los padres, sobre todo, deben tener gran cuidado de no preferir á uno de sus hijos, de no ofender el sentimiento de la equidad, de la justicia, en los demás.

Los niños, en general, poseen en alto grado el sentido de la justicia, y atentan contra él sería dañarles para toda la vida. La confianza de los niños se ahuyenta muy fácilmente, y su alma infantil se llena de tristeza y de amargura.

El que quiera educar hijos verdaderamente

felices, debe educarlos en la piedad y en el temor de Dios; y con esto, habituarlos:

1.º *A tener pocas necesidades.* — Para dar á los niños esta nunca bastante apreciada virtud, es preciso negarles, desde muy pequeños, algunos de sus deseos, con dulzura, pero con seriedad; sean también muy sencillos su ropa y sus alimentos. Es preciso que aprendan á ver sin desear poseer. No son felices los que han nacido en alta posición, rodeados de lujo y comodidades, los que han visto satisfechos todos sus deseos, sino los que son modestos, sencillos y se contentan con lo que tienen, por poco que sea.

2.º *A la veracidad.* — Ella hace feliz al niño pequeño, feliz y alegre, porque los remordimientos impiden que un niño tenga paz interior, tranquilidad, alegría. Nunca tenga un niño secretos para sus padres.

Muy á menudo se celebra una mentira de un niño muy pequeño; se habla con placer de la inteligencia, de la astucia de los pequeños, y por esto la mentira echa tan pronto y con tanta facilidad raíces en el corazón de ellos. Y la mentira en palabras, en obras, ó sea la hipocresía, es la raíz de todos los males; y niños mentirosos, poco sinceros, ni son felices, ni lo serán nunca.

3.º *A la obediencia.* — Los niños deben obedecer las órdenes, los deseos de sus padres sin preguntar el por qué, obedecer inmediatamente obedecer con la convicción de que es por su bien lo que se les manda; nunca deben oponerse ni replicar; desde muy pequeños deben aprender á someter con gusto su propia voluntad á la voluntad de los padres y superiores. Esta costumbre, adquirida desde la infancia, es el cimiento de toda educación; un niño que obedece sin reparo, sin replicar, será un hombre que cumplirá su palabra, su deber; si ha aprendido á someterse, la vida le será fácil y sabrá someterse, cuando vengan pruebas y desgracias, á la voluntad de Dios.

4.º *A la caridad.* — Es preciso hacer ver al niño en todo prójimo, por miserable y pobre que sea, un hermano, una criatura de Dios, como é; nunca se le permita dar mala interpretación á las obras y palabras de sus hermanos, amigos ó discípulos. Observémosle en su conducta para con los criados, y enseñémosle á ser amable y aun servicial para éstos; así aprenderá cuánta satisfacción hay en hacer con gusto algo por los inferiores. Nunca se debe permitir que los niños pidan algo á los criados en tono de mandato, sino siempre en tono de súplica.

En esto es muy importante el ejemplo de los padres, que deben hacer todo lo posible porque los hijos vean en ellos personas perfectas, queridas y respetadas de todos, incluso de los criados. Una sombra negra cae sobre el carácter y sobre el corazón de los hijos que tienen motivo de sonrojo en las palabras ó en las obras del padre ó de la madre.

5.º *A la gratitud.* — Desde muy pequeños se ha de llamar la atención de los niños sobre los prójimos que sufren, que son pobres enfermos; se les ha de enseñar á mirar, no á los que son más, sino á los que son menos que ellos, y aprenderán á agradecer á Dios sus favores y á los padres cada gusto que les den. Demuéstreles cuánto más feliz es su suerte, sin mérito ninguno, que la de muchos otros; hágaseles ver todo lo bueno, lo hermoso de los que gozan diariamente. Ha de evitarse en lo posible que, cuando sufren, cuanto están contrariados, se crean desgra-

ciados, temústreles, por el contrario, cuántos bienes disfrutan aún, por los cuales deben gratitud á Dios y á sus padres.

6.º *A la aplicación y actividad.* — Para la felicidad de los niños es necesario acostumbrarles á estar ocupados siempre, que trabajen ó que jueguen, pero que jueguen y trabajen sin demasiado celo, tranquilamente, sin prisa, sin excitación, sin inquietud. Precisamente durante los años de la infancia se necesita repartirles el tiempo para el trabajo, paseo, juego y sueño con mucha exactitud, á fin de que cuerpo y alma se desarrollen al mismo tiempo. La aplicación se consigue por amable y cariñoso estímulo, tomando parte, la madre como los maestros, en sus trabajos, en sus recreaciones; en verdad, se les debe acostumbrar á que vean en sus juegos la continuación del trabajo.

Para dar á los niños gozos nobles se debe despertar en ellos el gusto por todo lo que es hermoso. Desde los dos años se les puede llamar la atención hacia una flor bonita, hacia las estrellas, hacia la luna y guiar su admiración á la fuente de todo lo que es hermoso y grande: á Dios. Cuando sean un poco mayores, se les puede contar y leer cuentos, y sobre todo contarles poco á poco la Historia Sagrada, las magníficas manifestaciones del poder de Dios en el Antiguo y Nuevo Testamento. Las personas que han visto con qué afán, con qué interés los niños escuchan estas relaciones, comprenderán como nadie las palabras de Jesucristo: «Dejad que los niños vengan á Mí.»

En fin, enseñad á los niños cortesía, modestia y buenos modales que aumentan la dicha y hacen más llano, más fácil el espinoso camino de la vida. Tan pronto como puedan, deben saber saludar, pedir lo que desean con cortesía y modestia, y dar las gracias por el menor servicio.

Sobre todo, necesitan las criaturas cariño, ese cariño que se les manifiesta en la manera de hablarlos, mirarlos y tratarlos. Una niñez feliz sirve de consuelo en todas las amarguras y penas de la vida. Naturalmente, los padres que quieren educar hijos felices, necesitan ellos mismos una fe viva, un verdadero temor de Dios y una piedad verdadera. Porque personas verdaderamente educadas llevan consigo en su interior la fuente de la dicha, y por muchas desgracias que Dios les envíe, esa fuente jamás ha de agotarse.

M. X.

CONSULTAS

Derecho á concursar.

23. El 25 de junio próximo hace dos años que tomé posesión de esta escuela, y como el concurso del distrito universitario de Barcelona ha de anunciarse en la primera decena de dicho mes, ¿puedo tomar parte en dicho concurso de traslado y ascenso, aunque á la fecha del anuncio no cuente con los dos años de servicios que exige el actual reglamento de provisión de escuelas?— (R. R. D.)

Contestación.—El art. 25, que exige dos años de servicios en la última escuela para solicitar, ha de entenderse en relación con el 37 que dice en su regla 4.ª: «Sólo se contarán los servicios que se hayan prestado desempeñando plazas de profesor, maestro

auxiliar ó sustituto en propiedad, y se computarán para todos los concurrentes hasta un mismo día que será el último de la convocatoria. (Véase *Provisión de escuelas públicas*, pág. 19.)

Resulta de esto claramente que los dos años de servicio en la última escuela es preciso haberlos cumplido el día último del plazo de convocatoria, y por tanto nuestro consultante puede, sin duda alguna, tomar parte en el concurso que desca.

V. F. A.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: Desde los comienzos de este siglo se viene reconociendo la alta conveniencia de llevar á cabo catálogos completos de las riquezas artísticas de la nación, que á un mismo tiempo sirven de guía provechosa á los que se dedican al estudio de la historia del arte nacional, y de inventario seguro que garantice la conservación de riquezas inestimables expuestas á desaparecer á impulsos de la codicia de los propios ó de los manejos empleados para adquirir las por los extraños.

En 1844, siendo ministro de la Gobernación el ilustre D. Pedro José Pidal, se dió un gran paso en el propósito que hoy se persigue creando las comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

Aquella iniciativa provechosa no ha sido ciertamente seguida con persistente solicitud, y si bien es cierto que existen preciosos datos sobre determinados monumentos, no lo es menos que queda por realizar la obra ordenada, no catalogar sólo este ó aquel monumento histórico ó artístico de los muchos que atesora la nación, sino llevar á efecto labor de método que permita llegar á poseer un catálogo completo de todo aquello que revista en la historia ó en el arte un reconocido mérito.

En el presupuesto vigente se consigna cantidad que, aunque modesta, permite el comienzo de tan provechosa obra, y el ministro que suscribe, aceptando la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, entiende que debe darse comienzo al catálogo artístico é histórico dentro de un plan metódico y ordenado, escogiendo como procedimiento de realización la división de provincias, y catalogando en ellas todo lo que sea digno de figurar en el provechoso inventario de la historia y del arte nacional.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix*.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación del catálogo monumental y artístico de la nación.

Art. 2.º Para el mayor orden y resultado práctico de estos trabajos, se realizarán por

provincias, no pasando de una á otra sin que esté completamente terminado el catálogo histórico y artístico de aquella en que se haya comenzado la investigación.

Art. 3.º El catálogo de cada provincia formará un tomo ó cuaderno, comprendiéndose en él todas las riquezas monumentales y artísticas existentes en las mismas.

Art. 4.º La persona ó personas encargadas de la formación del catálogo monumental é histórico serán propuestas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á fin de que reúnan la competencia y condiciones necesarias para el importante trabajo que se les encomienda.

Art. 5.º Los gastos que ocasione la formación del catálogo se satisfarán con cargo á la partida consignada á este objeto en el cap. 4.º del presupuesto vigente del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º En el orden de provincias, y teniendo en cuenta las riquezas históricas ó artísticas que atesoran, comenzará el catálogo por la provincia de Avila.

Art. 7.º El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo á la Real Academia de San Fernando, dictará las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo dispuesto en este decreto, y fijará el plazo dentro del cual deba terminarse el catálogo en la provincia que sea objeto de la investigación artística.

Dado en palacio á 1.º de junio de 1900.—*María Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

EXPOSICION

Señora: Los reales decretos de 29 de agosto de 1897 y 23 de junio de 1899 reglamentan la adquisición de libros con destino á las bibliotecas públicas y populares, y ambas disposiciones están inspiradas en el recto propósito de evitar que sean adquiridas por el Estado publicaciones de escaso mérito.

Siendo reducido el crédito que se concede para la adquisición de libros; penoso el trabajo que se impone á las reales academias, teniendo que examinar todos aquellos cuya adquisición se demanda; aconsejando, por otra parte, el interés público que en las bibliotecas del Estado existan las obras y publicaciones de mayor mérito é interés, es altamente conveniente emplear los escasos recursos de que dispone en publicaciones que reporten verdadera utilidad y que sean á la vez dignas de figurar en las colecciones del Estado.

Este trabajo de selección, antes de pedir los informes académicos, corresponde realizarlo á la junta facultativa de archivos, bibliotecas y museos, como trámite preciso en los expedientes de adquisición; pues esta junta, además de tener conocimiento exacto de las obras literarias, científicas é industriales que faltan en las bibliotecas, tiene conocimiento de las aficiones de los que concurren á tan importantes centros y de aquellos libros que con más interés se piden por el público.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de junio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix*.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El ministerio y la subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de sus atribuciones respectivas, sólo podrán adquirir las publicaciones que hayan merecido el dictamen favorable que determina el real decreto de 23 de junio de 1899 y que además se estimen como necesarias y útiles en las bibliotecas.

Art. 2.º Antes de pasar á informe de las reales academias respectivas las publicaciones presentadas al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su adquisición, deberá ser oída la junta facultativa de archivos, bibliotecas y museos, á fin de que haga constar en el expediente si dichas publicaciones reúnen las condiciones de necesidad y utilidad para figurar en las bibliotecas del Estado.

Art. 3.º No se podrá adquirir en lo sucesivo obra alguna ni parte de ella, aunque constituya nuevo volumen, en el caso de que haya sido objeto de adquisición anterior. Al efecto no se tramitarán las instancias que se presenten con dicho objeto. Este precepto no será aplicable á nuevos tomos ó cuadernos de una misma colección, revista, biblioteca ú obra en publicación, los cuales solamente podrán adquirirse por suscripción; pues tampoco se adquirirán más ejemplares de los tomos ó cuadernos que los que hayan sido anteriormente adquiridos.

Art. 4.º Quedan subsistentes las disposiciones de los reales decretos de 29 de agosto de 1897 y 23 de junio de 1899, que no son modificados por el presente.

Dado en palacio á 1.º de junio de 1900.—*María Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

(Gaceta del 2 de junio.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Instruído expediente con motivo de la comunicación elevada á este centro por el delegado regio de la escuela de veterinaria de esta corte, en solicitud de que se reforme la real orden de 30 de septiembre de 1896, que determinó las asignaturas que debieran estar aprobadas para el ingreso en las escuelas de veterinaria, y pasado á informe del Consejo de Instrucción pública, esta ilustrada corporación se ha servido manifestar lo siguiente:

«La dirección general de Instrucción pública ha remitido á este Consejo el expediente promovido por el señor delegado regio de la escuela de veterinaria de Madrid, pidiendo la reforma de la real orden de 30 de septiembre de 1896, respecto al ingreso de alumnos en las escuelas de veterinaria:

Examinado dicho expediente; y

Resultando que con fecha 27 de enero último, el mencionado señor delegado regio remitió al excelentísimo señor director general de Instrucción pública una comunicación, en la cual manifiesta aquél que por real orden de 30 de septiembre de 1896 se dispuso que para poder matricularse en las escuelas de veterinaria era preciso que los aspirantes acreditaran tener aprobadas en los institutos las asignaturas de latín y castellano, geografía, francés, aritmética, álgebra y geometría:

Que esta disposición redujo el número de aspirantes considerablemente;

Que con el nuevo plan y la amplitud que á tales asignaturas se otorga, dificulta aún más

no imposibilita por completo, el acceso de los jóvenes á la carrera de veterinaria:

Que en evitación de mal tan grave, y con el fin de dar también satisfacción á las numerosas consultas que de ordinario recibe acerca de si se pretenden para el próximo junio matriculas y examen como alumnos libres, y como alumnos oficiales para el curso venidero, se les exigirá la aprobación de todos los cursos de la asignatura de latín y castellano, geografía, francés, aritmética, álgebra y geometría, que comprende el citado plan, ó si podrán verificarlo con la de algunos de ellos solamente;

En consecuencia, consulta sobre la conveniencia de dictar alguna disposición que, sin menoscabar el espíritu y tendencias de la citada real orden, la reforme prudentemente, en consonancia con el actual régimen de estudios de la segunda enseñanza, para su más recta aplicación al ingreso de los que aspiren en adelante á seguir la carrera de veterinaria.

A tal efecto entiende que podría disponerse que á los que en adelante pretendan ingresar en las escuelas de veterinaria y estén matriculados en la segunda enseñanza, con arreglo al nuevo plan, les bastaría acreditar, con el certificado correspondiente, tener aprobado los tres primeros cursos de latín y castellano, como igualmente de francés y los dos primeros de geografía y de matemáticas; de esta suerte juzga que quedarían orilladas las dificultades consiguiéndose sin detrimento de la enseñanza.

Que de cualquier manera urge tomar una resolución que conjure á tiempo todo linaje de perturbación y ponga en claro asunto de tan reconocido interés para la vida de estas escuelas.

Resultando que el negociado correspondiente, en nota de 3 del actual, propone pase dicho expediente á este Consejo, para que con la mayor urgencia emita su dictamen, teniendo en cuenta que la resolución que haya de recaer habrá de dictarse antes del día 1.º del próximo mayo.

Considerando que el espíritu de la real orden de 30 de septiembre de 1896 tiende á que los alumnos de las escuelas de veterinaria lleven á ellas elementos de cultura general y algunos conocimientos de aquellas asignaturas que les han de ser necesarias para la más fácil comprensión de las materias objeto de sus estudios en esta carrera.

Considerando que la citada real orden exige, para poderse matricular en las escuelas de veterinaria, que los aspirantes acrediten con el certificado correspondiente tener aprobadas en los institutos de segunda enseñanza las asignaturas de latín y castellano, francés, geografía, aritmética, álgebra y geometría, del anterior plan de enseñanza.

Considerando que en el nuevo plan estas asignaturas están fraccionadas en varios cursos, y que si tendría dificultades para los aspirantes á alumnos de veterinaria exigirles la aprobación de todos los cursos, no las tendría menos para la enseñanza al eximirles de los conocimientos fundamentales de las citadas materias.

Esta comisión permanente entiende, de acuerdo en lo substancial con lo que propone el señor comisario regio, que á los que pretendan ingresar en las escuelas de veterinaria y estén matriculados en la segunda enseñanza con arreglo al nuevo plan de estudios, se les debe exigir que acrediten con el certificado correspondiente tener aprobados los tres primeros cursos de latín y castellano, como igualmente de francés, y los dos primeros de geografía y aritmética.

Y conformándose su majestad el rey (que Dios guarde), y en su nombre la reina regente del reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1900.—García Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado algunos colegios de segunda enseñanza incorporados á instituto, que se les considere comprendidos, por las circunstancias que en ellos concurren, en los reales decretos de 28 de agosto de 1888 y 15 de mayo de 1891, para disfrutar comisión oficial de examen, y siendo el espíritu del real decreto de 18 del actual acerca de la personalidad de las universidades, que los rectores, como más conocedores de la enseñanza, adopten cuantas medidas crean conducentes á su mejor régimen, dentro de las disposiciones vigentes,

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien resolver que se deje á la resolución de los rectores de los respectivos distritos universitarios las pretensiones de que se trata, y cuantas análogas ocurran en ellos, para que, sin lastimar intereses personales, acuerden lo que estimen más conveniente á la enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de mayo de 1900.—García Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta de 31 de mayo.)

Excmo. Sr.: Entre las diferentes causas que han motivado el real decreto de 18 de los corrientes, reorganizando esencialmente el consejo de Instrucción pública, no ha sido ciertamente la menor la de dar representación en tan importante organismo á las escuelas especiales de ingenieros.

No teniendo en Madrid su residencia la escuela de ingenieros de montes y alguna otra especial que á estas enseñanzas se refiere, no ha podido ser designada persona de su claustro docente para ejercer las funciones de consejero de Instrucción pública. Pero determinando el art. 3.º del real decreto citado que el ministro de Instrucción pública, cuando lo estime conveniente, podrá llamar á las deliberaciones del consejo á los rectores de las universidades, se reserva igual facultad respecto al director de la escuela de ingenieros de montes, con el fin de que tan importante enseñanza sea tenida en cuenta al tratarse de reformas ó cuestiones que con ella se relacionan.

Por tanto, S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que en la facultad que se reserva el ministro de Instrucción pública para hacer concurrir á las deliberaciones del consejo, cuando lo estime conveniente, á los rectores de universidades, se entienda que en esta facultad está comprendido el director de la escuela de ingenieros de montes, ó el de cualquiera otra que no tenga su residencia en Madrid.

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de mayo de 1900.—García Alix.—Señor presidente del consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 29 de mayo.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º del real decreto de 18 del actual; S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente de: reino, ha tenido á bien disponer que los alumnos libres que deseen examinarse de asignaturas pertenecientes á facultades que no existan en la universidad del distrito que residan, deberán efectuar aquéllos en la de Madrid.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1900.—García Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 30 mayo.)

Subsecretaría

Vista la instancia promovida en 11 del actual por el ayuntamiento de Bilbao en solicitud de que se revoque el acuerdo del gobernador que, como presidente de la junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya, dispuso el pago de haberes á las maestras de aquella localidad D.ª Valentina Aragón y D.ª Carmen García, con cargo al material, y pidiendo al propio tiempo que se instruya expediente á las maestras, obligándolas á devolver las cantidades percibidas en virtud del citado acuerdo:

Resultando que, según se expresa en la instancia de referencia, la junta local de Instrucción pública de Bilbao dejó de ingresar en la caja de primera enseñanza los sueldos de aquellas maestras, correspondientes á los meses de enero á marzo últimos, en vista de que tenían abandonada la enseñanza:

Resultando que el gobernador dispuso el abono de los haberes de ambas maestras con parte de las cantidades destinadas al pago del material;

Considerando que el ayuntamiento de Bilbao antes de acordar la supresión de los haberes de aquellas maestras debió recurrir al rectorado de Valladolid para que se las formase expediente, solicitando al propio tiempo la suspensión de empleo y medio sueldo, con arreglo á las disposiciones vigentes, interin se depuraba la responsabilidad de las mismas;

Considerando que el gobernador de Vizcaya como presidente de la junta provincial, debió apoyar la pretensión de la junta local en beneficio de la enseñanza, evitando el completo abandono de las escuelas por parte de aquellas maestras;

Considerando que la formación de los expedientes gubernativos corresponde á los rectores, así como la suspensión en el percibo de los haberes; esta subsecretaría ha resuelto que se manifieste á la junta local de Instrucción pública de Bilbao, que no puede accederse á lo solicitado en su instancia, ni obligar á las maestras D.ª Valentina Aragón y D.ª Carmen García al reintegro de las cantidades percibidas si del expediente que se instruye en el rectorado de Valladolid no resultan obligadas á efectuarlo, á cuyo efecto puede suministrar al rectorado cuantos antecedentes considere oportunos para la resolución de los expedientes incoados.

Lo que de real orden comunicada, manifiesto á V. S. para su conocimiento y el del ayuntamiento y junta local de I. P. de Bilbao. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1900.—El subsecretario, *Marqués de Casa Laiglesia*.—Al rector de la universidad de Valladolid.

Vistas las comunicaciones de V. S. de 6 de marzo último y 16 del corriente, elevando con-

sulta de profesores del distrito de Lerma sobre nombramiento de habilitados de los mismos y modo de aplicar la ley de 28 de noviembre de 1899, esta subsecretaría de mi cargo ha dispuesto que tanto los habilitados que hayan sido nombrados dentro del período legal, cuanto los que por circunstancias especiales y admitidas por la ley hayan de nombrarse fuera de dicho período, se entenderán nombrados por todo el año natural ó el tiempo que de este falte desde la fecha de su nombramiento.

Lo digo á V. S. para conocimiento de esa junta provincial, el de los interesados exponentes y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1900. El subsecretario, *Marqués de Casa Laiglesia*.—Al presidente de la junta de Instrucción pública de Burgos.

JUNTAS PROVINCIALES

Huesca.—El reglamento de 26 de noviembre de 1838 dispone que en todas las escuelas públicas de primera enseñanza se celebren exámenes generales en los meses de junio y diciembre de cada año; y otras disposiciones posteriores confirman lo preceptuado en el citado reglamento y ordenan la celebración de dichos actos, cuando menos, una vez al año. El precepto reglamentario debe tener, pues, adecuado cumplimiento y celebrarse los exámenes bajo la presidencia de las juntas locales en esta época, que es ordinariamente la de mayor asistencia y cuando los niños se hallan mejor preparados para tal prueba.

En su virtud, esta corporación, con objeto de regularizar este importante servicio, dispone las siguientes reglas:

1.º En cuanto los alcaldes reciban la presente circular, reunirán las juntas de primera enseñanza con objeto de acordar el día ó días que han de tener lugar los exámenes públicos en las escuelas municipales del distrito.

2.º De este acuerdo darán conocimiento á los respectivos maestros, señalando día y hora en que ha de celebrarse el examen.

3.º Las juntas locales y maestros procurarán acomodar estos actos á las más sanas prescripciones pedagógicas, huyendo de todo aquello que pueda parecerse á representación teatral, y movidos todos por el deseo de estimular á los niños en sus tareas escolares y á los padres para que envíen á sus hijos con mayor asiduidad á recibir la enseñanza.

4.º Las juntas locales darán cuenta á esta provincial del juicio que les merezcan los exámenes en cada escuela, dentro del plazo de tres días después de verificados, con objeto de que esta corporación pueda tomar las providencias necesarias que requiera cada caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Alicante.—La junta provincial de primera enseñanza, en vista de las actas presentadas por los interesados, proclamó en su última sesión, habilitados de los maestros, á los señores siguientes:

De Alcoy, Villena y parte de Callosa de En sarriá, á D. Victorio Die y Die, quien ha obtenido también últimamente la representación de muchos maestros del distrito de Cocentaina.

De Alicante, Elche, parte de Callosa de En sarriá y parte también de Denia, á D. Tomás Blasco.

De Orihuela, á D. Antonio Molera, y de parte de Denia á D. Agustín Segura.

Nombramientos del concurso.

Barcelona.—N.º 1. D.º Amparo Pujadas, de Olesa de Bonesvalls (actualmente de Barbará), con 625 pesetas de sueldo, habiendo disfrutado de 825 pesetas, 6 años, 9 meses, 16 días de servicios en propiedad, oposiciones y título superior, se propone para San Quirico de Tarrasa, con 625 pesetas.—N.º 2. D.º Dolores de Ochoa Farrés, de Masoteras, con 625 pesetas, id., 16 años, 3 meses, id., id. y título elemental para Ibars de Urgel, con 625 pesetas.

N.º 4. D.º Rosa Pampols Verdú, de Viladecaballs, con 625 pesetas, 11 años, 10 meses, 17 días, id., id., id., id., id., para Torroja, con 625 pesetas.—N.º 5. D.º Eulalia Durbán Tarasa, de Juyá, con 400 pesetas, habiendo disfrutado de 625 pesetas, 11 años, 3 meses, 27 días, id., id., id., id., id., para Masías de Voltregá, con 625 pesetas.—N.º 7. D.º María Prunera Sadó, de Garidells, con 500 pesetas, id., id., id., 9 años, 23 días, id., id., id. y título superior para Vilòls, con 625 pesetas.

N.º 10. D.º Julia Castells Beleta, de Sallent (auxiliaria), con 625 pesetas, 7 años, 9 días, id., id., id., para Tragó de Noguera, con 625 pesetas.—N.º 14. D.º Filomena Garriga Tapiola, de Montseny, con 500 pesetas, 8 años, 11 días, id., id., id., id., id., para Sant Antolí, con 625 pesetas.—N.º 18. D.º Dolores Berenguer de Ossó, de Aiguaviva (Mentmell), con 500 pesetas, 4 años, 6 meses, 24 días, id., id., id., id., id., para l'ardinas, con 625 pesetas.

(B. O. de Barcelona del 20 de mayo.)

Salamanca.—Escuelas de ambos sexos.

D. Serafín González Pérez, para Armenteros; Bernardino Cabezas González, Arco; Juan de la Cruz Sánchez Cuadrado, Fuenteliante; Faustino Andrés Martín, Martinamor; Federico González Santos, Miranda de Azán; Angel Entizne Riesco, Majuges; Paulino Hernández Sánchez, Molinillo; Pedro García Barruelo, Palomares de Béjar; Angel García Parada, Pedraza de Alba; Emilio Peña Manzano, Puebla de Yeltes.

D. Evaristo Hernández Crespo, para San Pelayo; Pedro Jesús Mateos Serrano, Serradilla del Llano; Pedro Sánchez de Castro, San Medel; Ricardo Marcos Yusto, Santa Marta; Amador González Iglesias, Valverde de Valdelacasa; José Mancebo Pascual, Valdemierque; Víctor González Yáñez, Villar del Puerco; Emilio Martín García, Gróo; D.º Amalia González Sánchez, Sexmiro.

D.º Rosalía Macías González, para Cilleros de la Bastida; D. Jacobo Rodríguez López, Navales; D.º Tomasa Margarita Rubio, Valbuena; D. Emilio González García, Pinedas; Braulio García Muriel, Tirados de la Vega; Angel Ramírez Redondo, Torres; Alejandro Holgado Méndez, Picones; Juan Herrero Pérez, Espadaña; Antonio Pérez Piorno, Alconada; Saturnino Hernández Martín, Zarapicos; Cayetano Arroyo Carreño, Encina de San Silvestre; Rafael Iglesias Hernández, Gejo de los Reyes.

Escuelas completas de niños.—D. Manuel Frutos Domínguez, para Aldeavieja; Melitón Hernández Montes, Trabanca; Esteban Calvo Sánchez, Calzada de Valdunciel; Justo Fernández Flores, Alba de Yeltes; Isidro Etreros García, Anaya de Alba; Cándido López Martín, Navamorales; Rafael González Maza, Campillo de Salvatierra.

Escuelas completas de niñas.—D.º Ana Manuela Torres Vaquero, para Zarza de Pumare-

da; María Anunciación Carcedo, Cabeza de Béjar; Francisca Fonseca Pérez, Tordillos.

Auxiliares de párvulos.—D.º Agueda Sendino Sánchez, para Lumbrales; Plácida de la Calle Lozano, Alba de Tormes; Jacinta González Fernández, Aldeadávila de la Rivera.

Incompletas de niñas.—D.º Engracia López Martín; para Mozárbez, Matilde Inestal Bellido, Santibáñez de la Sierra.

(B. O. de Salamanca, 23 mayo.)

Zamora.—De niños.—D. Juan Portillo, para Matilla de Arrón; Luis Martín Luelmo, Requejo; Benito Calvo Portela, Argujillo; Gregorio del Castillo Villalvilla, Cebreros; Pedro Iñamas Yáñez, Villalba de Lampreana; Leopoldo Vezan Fernández, Hiniesta; Santos Casado Yébenes, Fuentes Secas; José Vicente Hernández, Santa Clara de Abedillo; Eulogio José Lozano Fernández, Porto; Antonio Miguel Calvo, Videmala (substitución).

De niñas.—D.º Adelaida Fraile Fernández, para la de Maderal; Francisca Fonseca Pérez, Villar del Buey; Esperanza Prieto Machado, Muelas de los Caballeros; Josefa Moro Toribio, Fermoselle (auxiliaria de párvulos).

Incompletas de niñas.—D.º María Pastor, Ballesteros, para Cerecinos del Carrizal.

Incompletas de ambos sexos.—D. Sebastián López Rodríguez, para Pubblica de Valverde; Toribio Rodríguez Payo, Ceadea; Joaquín Ríos Pérez, Brime de Urz; Martín de Vega y Vega, Donado; Evergisto Rodríguez Andrés, Villanázar; Vicente Sandín Ganado, Mózar; Francisco Blanco Fernández, San Martín de Castañeda; Ezequiel Manteca Hidalgo, Fresno de la Carballeda; Tirso Blanco García, Valparaiso; D.º María Concepción Pérez Sastre, Cozcurrita.

D.º Paula Rosón Prieto, para Rábano de Aliste; María Mercedes Andrés Placer, Tola; D. Miguel López Díez, Ferreras de Arriba; D.º Vicenta García Pérez, Burganes de Valverde; D. Tomás García Campo, Navianos de Valverde; D.º Elvira Bravo Costilla, Dómez; Federico Pérez Crespo, Arcillo; D.º Eugenia Antón Pérez, Castropete; Valentina Elvira López, Poyo; Claudio Refoyo Alonso, San Román de los Infantes.

D. José Antón Herrero, para Sogo; D.º Matilde Hernández Hernández, Riomanzanas; María Socorro Tomé, Ricobayo; Claudina Calvo Crespo, Fradellos; María Rosa Porto Gallego, Villarino de Manzanas; Maximina Hernández Castro, Silos; Indalecia González Rico, San Pedro de las Cuevas; María Tejedor Hidalgo, Otero de Sariegos; Francisca Victoria González Méndez, Ribadelago; D. David García Mediero, Calabor.

D.º Josefa Pérez Delgado, para llanes y Rabanillo; Manuela Rodríguez Marcos, Coso; Francisca Calvo Mangas, Jaramontanos de la Sierra; Agueda de la Iglesia Tejero, Santa Cruz de Abranes.

(B. O. del 25 de mayo.)

Guadalajara.—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas.—Alarín, D. Pedro Roquero Moreno; Argecilla, Vidal Redruello Cortés; Armallones, Tomás Sanz de la Vega; Galve, Fabián López; Recuenco, Adrián González Sánchez; Traid, Gregorio Rodríguez López, Brihuega (auxiliar), Juan García Alonso.

Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas.—Albalate de Zorita, D.º Clara Argacha Ort-

Alcoproches, Anacleto Gómez Baños; Fuentelencina, Josefa Jaén Sánchez; Gülda, María Moreno Simón; Miedes, Higinia Torroba Martínez; Peñalver, Felisa Medina Pérez, y Romedillo de Mobernando, Ramona Vallés Laberó.

Escuelas de ambos sexos con 550 pesetas.—Ablanque, D. Máximo Canani Meléndez; Alcolés del Pinar, Rafael Latorre Guijarro; Durán, Victoriano Cuadrado Utrilla; Fuenteliejo, Julián Gonzalo Yubero; Huertahernando, Federico Gil Garcilópez; Poveda de la Sierra, Manuel Ruiz Machín; Sotodosos, Eugenio Rubio Muñoz; Aranzueque, María Piñuela Miguel, y Huertapelayo, Eulogia Santamera Blas.

Con 450 pesetas.—Anquela del Pedregal, don Alejandro Martínez Navarro; Congostrina, Severiano Sanz Sanz; San Andrés del Congosto, Marcos Gil y Gil; Valdenuño Fernández, Eusebio Pérez Plaza; Viñuelas, Ciriaco Blasco Pascual Herranz; Gajanejos, D.ª Francisca García García; Masegoso, Bernarda Ortega Ortega; Puebla de Valles, Plácida Escalada Ortega; Ceceo, Natividad Sanz López; Gascuña, don Mauricio Ugaldea Urdampilleta, y Horna, doña Laura Bravo.

Con 400 pesetas.—Bujalcayado, D. Domingo Ricard Puerta; Laranueva, Alejandro Ibares Manzana; Novella, Valentín Caja Rico; Querencia, Florencio Manuel Navalpotro Cerrada; Valtablado del Río, Mariano Romero Escudero; Oter, D.ª Fernanda Dolores Viñuelas; Barbatona, Manuela Palacios y Victorina.

Con 350 pesetas.—Alboreca, D. Solomé Benito Morate; Alaminos, Marcelino Hernández Cuenda; Aigar, Manuel Ortega Torres; Lebrancón, Angel Pablo Jiménez; Mesones, Ramón Escalante Felipe; Naharros, Pedro Francisco del Olmo; Olmeda de Cobeta, Artemio Escudero Recio; Sauca, Nemesio Miranda Lagartera; Pedregal, Timoteo López López; Olmedillas, Francisco Lafuente Moreno; Villarejo de Medina, Eusebio Bravo Sierra; Villaverde del Ducado, Lorenzo Herranz é Ibáñez.

Con 250 pesetas.—La Cabrera, D. Román Gil Barrionuevo; Torremochuela, Juan Angel Catalán; Casillas, Felipe Aparicio Romero; Malacuera, Juan García Monedero; Palancares, Santiago Montejo Arranz; Razbona, José Palancar López; Sotoca, Santos Viñuelas Agudo; Ures, Rafael Gil Albornóz; Valdesotos, Clemente Orcero Eciija; Villaseca de Uceda, Felipe Cristóbal López; Anquela del Ducado, doña Benedictina Pérez Caja; Barriopedro, Francisca García Serrano; Fuensabián, Alejandra Lorente Romeu; Valdarachas, Angela Casado Pérez; Valdepinillos, Angela del Amo Pérez; Cendejas de Enmedio, Marcelina Bernal Fernández; Cendejas del Padastro, Consuelo Sánchez; Clares, Natividad Fernández Lucas; Jodra, don Blas Barrio García; Matillas, D.ª Facunda Pascual Vida; Moranchel, D. Santiago Pérez Sola; Motos, D.ª Isabel Sanz López; Robledarcas, Isidora Ortega López; Teroleja, Eulogia Herrera Perdices; Torrecilla del Ducado, Pilar Moreno Utande; Casas de San Galindo, don Francisco Herreros Espinel; Valdelagua, doña María Ana del Cerro Merino; Torremocha de Jadraque, Ildelfonsa Pardo Casas, y Terrasa, Bárbara Concepción Lozano.

(B. O. de Madrid del 31 de mayo.)

Galpuzosa.—D. José Benito Labica y Elizalde, para Leaburru; Cesáreo Erenchun Eizagirre, barrio de Arrons (Cestona); Martín L. Apolinar Aurquia, Goyaz.

D.ª María Beguiristain Esnaola, para el barrio de Ayá (Ataño); Romualda Cabrerizo Calvo, Idem Jaizubia (Fuenterrabía); Inés Sarasola y Zalacain, Idem Ugarte (Amezqueta); Fernanda Sagastiguchia Padilla, Idem Ubers (Elgueta), Bernarda García Cañas, Idem Alzola (Elgoibar).

San Sebastián 14 de mayo de 1900.—El secretario, F. de Ayuna.—V.º B.º, el gobernador presidente, Enique Vivanco.

(B. O. de Valladolid 29 de mayo.)

Pontevedra.—D.ª Agripina Castielos Sánchez, para Curro; Emilia Eñenia Maquieira, Agudelo; María Ruibal Fariña, Fragas; D. Manuel Bouzas, Muimenta; D.ª Carmen Ferro, Sietecoros; Josefa Proenza Casal, Simes; Saturnina Rodríguez García, Cortegada; Adoración González Núñez, Bayón; Dolores González Ortigueira, San Salvador.

D. Dámaso Escrig, para Campo; José Rivera Otero, Godones; Enrique Amado Cundins, Graña; Luis Freijanes, Cabeiras; D.ª Florentina Pérez Barreira, Barcela; D. Emilio Sotelo Rey, Cora; Manuel Rodríguez García, Bea; Manuel Durán García, Peradela; D.ª Josefa Piñeiro Pena, Castrejo; D. Plácido Martínez Monteiro, Bygarín; D.ª María del Carmen Gómez Pita, Abades; Acacia Barros y de Lemo, Gresende; D. José Ramos Gómez, Villaruje.

D.ª Teodulia Friol Escudero, para Eldién; Ventura Novo Fernández, Sanguinedo; D. Claudio Núñez Padín, Lourizán; D.ª Aparición Alvarez Casos, Tomes; Dolores Cea Montenegro, Seijo; Lucrecia Alvarez Casos, Batallones; Bienvenida Antón Sotelino, Sabajones; Irene Sofía Rodríguez, Seigido; D. Joaquín Durán Cabanelas, Caroy; José Caramés Iglesias, Cela.

D.ª Aurelia Pozos, para Aranza; D. Manuel M. Alonso Reboredo, Nesporeira; Enrique Soto Fontán, Traspuelas; D.ª Eulalia Contreras Balleñas, Quintela; Matilde Rodríguez García, Ventosela; Adela Núñez Génova, Goyán; María Vilisto Comesaña, Mosteiro; Josefa Barcia Pardiñas, Vilameán.

D. Evaristo Fernández Lorenzo, para Figueró; Maximino Pereda Barreiro, Loureza; Ramón Cernedas, Borreiras; Benito Rodríguez Hermida, Belesar; D.ª Avelina Pajares Braña; Santa Cristina; María Aguiar Piñeiro, Boliña, y Cándida Sánchez Estévez, Panjón.

Oviedo.—Han sido nombrados, en virtud de concursos anteriores: de Ricabo, D. Manuel Alvarez; de San Martín de Gurullés, D. Rosendo Alvarez y Alvarez, y de Robes, D. Angel Vázquez Alvarez.

Sección bibliográfica.

Ariete socialista.—Este es título de un lindo cuento de actualidad publicado por D. Saturnino Calleja. Es un cuento y á la vez un tratado de economía política de grande utilidad.

Se halla de venta á 5 céntimos el ejemplar. La persona que, sintiendo amor patrio y simpatías por la clase obrera, quiera repartir ejemplares, puede adquirirlos con una rebaja considerable.

Sección de noticias.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—D.ª Narcisa Bona Puig solicita el cargo de supernumeraria y secretaria de la escuela normal de Barcelona.

—D.ª María Cano é Iborra, maestra que fué de Alfás del Pe (Alicante), que se le abonen por aquel ayuntamiento 2.375,25 pesetas que se le adeudan.

—D.ª María de las Nieves Juan y Bosch, maestra de párvulos de Málaga, que se rectifica la propuesta para una escuela de párvulos de Madrid, anunciada á concurso en 12 de febrero último.

—El alcalde de Vitoria, que se deje al arbitrio de aquel ayuntamiento la forma de cumplimentar lo relativo á implantación de las escuelas graduadas, ó cuando menos que se prórroge el plazo de implantación.

—D. Natalio Herrero de la Fuente, maestro de Muñeca (Palencia), que por el rectorado de Valladolid se le nombre para la escuela de Villabaruz de Campos.

—La superiora de las Terciarias de San Francisco de Celanova (Orense), subvención para la enseñanza.

—D. Mariano Molina Silvestre, maestro de Daimuz (Valencia), derecho fuera de concurso á escuelas de 825 pesetas.

—D. Domingo y D.ª Justa Jiménez, maestros de Briones (Logroño), consortes, cuarenta días de licencia por enfermedad del primero.

—D. Gaspar de la Cruz Comerón, maestro de Toro (Zamora), una inspección de primera enseñanza.

—D. Francisco José Lull Fernando, que por el ayuntamiento de San Fulgencio (Alicante), de cuya escuela fué maestro, se le abonen 1.170 pesetas que se le adeudan.

—D.ª Rafaela Rojas Ferrer, auxiliar de la escuela graduada de Cádiz, título administrativo de 2.000 pesetas.

—El director de la sociedad Amigos del País, de Zamora, que se abonen 7.500 pesetas que se adeudan por alquileres del local que ocupa aquella escuela normal de maestras.

—D.ª Bonifacia Gertrudis Ferro, profesora de la escuela normal de Soria, licencia para actuar en oposiciones.

—D.ª María Felipe Pajares y D.ª Emilia Dafobeitia, maestras de San Sebastián, que se modifique la propuesta para profesoras de escuelas normales por concurso entre interinas de las mismas, nombrando á las que reúnan las condiciones exigidas por el real decreto de 23 de septiembre de 1893.

—D.ª Isabel Sama Pérez, profesora de la escuela normal de Zamora, prórroga de mes y medio á la licencia que disfruta.

—D. Antonio Muñoz Romero, una escuela en Granada interinamente.

—D. Gregorio Pérez Arroyo, director de la escuela normal de Santander, dentro y fuera de concurso derecho de preferencia para aspirar á plazas de profesor de escuelas normales superiores.

—D.ª Teresa Coll Tutusans, maestra de Millá (Tarragona), derecho á concursar por traslado, escuelas de la categoría de oposición.

—D.ª Ramona Ferreira Conde, que se anule el nombramiento de maestra de Arantón (Coruña), obtenido por D.ª Encarnación Leobaldo, en el concurso último, y se adjudique á la solicitante.

-D.ª Gala Rodríguez Machilanda, maestra de Gijón, derecho fuera del concurso á escuelas del grado superior.

-D.ª María de los Angeles Muncunill, maestra de Barcelona, plaza de profesora supernumeraria en aquella escuela normal.

-D.ª Cipriana Carmen García Gudín, maestra repatriada, rehabilitación para posesionarse de la escuela de Palmeira (Coruña).

Resoluciones.—Se dictaron las siguientes: Concediendo un mes de licencia á D. Cesario Granell, inspector de Lugo, y á D. Francisco Torrens, profesor provisional de la escuela normal de La Laguna.

-Jubilando á D. César Eguílaz, secretario que fué de la escuela normal central de maestros.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Han incoado expediente de jubilación los maestros de Campo de Cuéllar (Segovia), D. Vicente Muñoz y Muñoz, y los de Zarzuela del D. Monte, Venancio Félix Berganza y D.ª Juana María Alonso.

-Se ha presentado recurso contencioso administrativo por D. Antonio Abaunza Ruiz contra la real orden de 19 de febrero de 1900, declarando nula la convocatoria para proveer por concurso una escuela superior de niños de este corte.

Distrito de Oviedo.

Maestros aspirantes á las escuelas de niños vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de 8 de abril último, en concurso de ascenso:

D. Juan Sánchez Hernández, Eliseo Sanz y Sánz, Francisco Romero Castiela, Salustiano Hornillos de León, Eduardo Pajares Hernández, Santiago Fernández Martínez, Juan Echevarría, Isaac de la Puente Barbero, Remigio Pozo Moreno, Ludivino Corbo González, Julián Ramos Cañedo, Ramón Madruga García, Eduardo García García.

D. Antolín Barrios Morán, José González Solís, José María García, Manuel Lombardero, Antolín Monroy Paz, Juan Manuel Sánchez, Jerónimo Sarmiento Pastor, Francisco M. Ampudia, Luis Galiano Alférez, Angel Fernández Suárez, Cecilio Ayuela Montes, Marcelo Pérez Herrero, Jenaro Fernández de Caso, Federico Saiz Gómez.

D. Valerico Vázquez, Adolfo Fernández Villaverde, Eustaquio García Gómez, Pascual de la Cuesta Guerrero, Gaspar Sampere García, Orozco Campo Atienza, Vicente Romero López, Ramón Pérez Sierra, Jesús Arango Alonso, Lorenzo Saldaña Gutiérrez, Antonio Murcia Villarreal, Anastasio Agustín Seisdedos, Francisco Echevarría Domingo.

D. Antonio Gómez Cánovas, José del Río Marcos, Julián Bañuelos Campillo, Sexero Valdés, José Jalón Carrasco, Pascual Altemiz Andona, Vicente Caniden, Manuel Artime, José García Pascual, Rogelio Ruiz López, Pascual Martín Alonso y Diego Sensienens Osorio.

-Ha incoado expediente de jubilación doña Petra Díez Velasco, maestra de Ponferrada (León).

Distrito de Santiago.

El inspector de Pontevedra ha consultado á la superioridad si, para la concesión de vacantes en el escalafón, los maestros comprendidos

en el art. 3.º del real decreto de 27 de abril de 1887, puedan y deben posponerse á los regentes de escuelas graduadas, por el solo hecho de estar dando enseñanza de lectura y escritura á los alumnos normalistas; ó si, por el contrario, la enseñanza que prestan estos regentes debe considerarse como un caso más del art. 3.º

También ha consultado si los regentes, que por real orden de 12 de junio de 1897 tienen derecho á percibir 500 pesetas de gratificación por la enseñanza que dan en las normales, pueden ser equiparados á los maestros públicos que, sin remuneración alguna, dan la enseñanza de adultos además de la que corresponde á la escuela pública á su cargo.

Distrito de Sevilla.

El ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) ha instruido el oportuno expediente para premiar los servicios de la maestra y auxiliar de aquellas escuelas, D.ª Adriana Gallardo Núñez y D.ª Matilde Vizcaino Salgado.

-Ha incoado expediente de jubilación el maestro de Barcarrota (Badajoz), D. Francisco García Holguín.

Distrito de Zaragoza.

Ha solicitado su jubilación D.ª María del Pilar Cosials y Fuster, maestra de Calasanz (Huesca).

-El gobernador civil de Logroño ha impuesto á los alcaldes de varios pueblos morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza, la multa de 17.50 pesetas, y la de 7,50 pesetas á cada uno de los concejales, con la que se hallan conminados por circular de 18 de mayo, que harán efectiva dentro del término de diez días, en el papel correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la vigente ley municipal.

-De conformidad con lo dispuesto en el real decreto de 18 de mayo último, ha sido aprobado por el rectorado de esta universidad el nombramiento hecho por el patronato de la escuela de Ituren (Navarra) á favor del maestro don Guillermo Martínez Pérez.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todas las pagen hechas, se consiguen las cartas recibidas y se contesta á las que no van acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Valverden.—C. D.—Se le contestó.
Casillas.—J. C.—Remitidos.
Estepa.—F. P. M.—Envío libranza y será complacido de tro de este m.ª.
Pina.—A. M.—Se le escribió.
Daroca.—D. C.—Remiti to cuaderno.
San Martín.—A. C.—Se remiten con puntualidad.
Ituren.—G. M.—Contestado inmediatamente. Tenemos buenas referencias.
Vilar del Pedroso.—L. G. L.—Entregados libros y abonada suscripción; son dos buenos pueblos con fáciles comunicaciones.
Tiraña.—C. P.—Debe elegir entre el regalo de libros ó el abono de suscripción.
Murcia.—J. R.—Enviado libro.
La Llacuna.—F. S.—Esperamos gustosos. Haces referencia á cartas de que no tenemos noticia.
Tudela.—L. M.—Se le escribe.
Puentesareas.—E. M.—Enviado encargo en la forma pedida. Puede recurrir á la superioridad aunque la resolución es dudosa.
Zaragoza.—O. G.—Kviados libros. Enterados del aviso.
Lanueria.—O. L.—Presentada instancia y recomendada su resolución.
Villalada.—E. H.—La instancia se presentó oportunamente.
Alajos.—C. M.—Quada servido.
Palma.—A. M.—Se le escribe.

Illecas.—M. Ch.—Nunca pude suponer que se criaran tan buenos mozos. Gracias.

Bilbao.—N. R.—Más vale pobreza honrada que tu lo demás. Tenga paciencia para sufrir tantas adversidades.

Córdoba.—F. G.—Se le escribirá dándole muchos detalles.

Molina.—J. A. A.—Anotado pago y enviado recibo.

Orgiva.—M. P. B.—Anotada suscripción y enviado recibo.

Rota.—J. P. R.—Se le escribió.

Tordueles.—S. A.—Idem id.

Océanuri.—A. I.—El traslado está bien hecho y nadie puede discutirle la plaza.

Aljár.—P. V.—Cuesta una peseta cada inserción.

Vistabella.—J. M.—Se le dará el beneficio de suscripción al adquirir esos libros.

Peñaza de Campos.—A. M.—Remitido; usamos esta sección por ganar tiempo. Si le queda alguna duda dígala.

Santander.—M. M.—No han sabido decirme nada de ese concurso; debió quedar desierto; deberá anunciarse en septiembre de 1901, si antes no se cambia la actual legislación.

Gordoneillo.—O. P.—Gracias por los datos del eclipse que se entregan al director del Observatorio.

Pedroñeras.—R. R. D.—Se le contestó.

Benavides.—J. J. G.—Idem id.

Yepes.—M. R. T.—Recibidos datos y fotografías del eclipse; entregados al director del Observatorio, que los ha recibido con el mayor agrado.

Benamira.—P. D.—No le ocurra enviar cantidad alguna en sellos sin certificar la carta. No se recibió.

Salces.—T. O.—Fué recibida la primera libranza.

Ramalloa.—A. C.—Enviados libros, pero en tan corta cantidad no cabe abono de suscripción.

Guadalmez.—L. N.—Complacido en el primer asunto; no necesita autorización alterada la forma; la certificación de buena conducta podría dispensarse en ese caso.

Astorga.—J. M. S.—Se escribe.

Villacastín.—E. S.—Esperamos el envío de su Agrimensura.

La Segrada.—V. R.—No podemos servir encargo alguno sin pago previo; lo tendremos en cuenta.

Valjunquera.—J. T.—Enviados libros y abonada suscripción.

Castro Urdiales.—C. M. A.—Su encargo tiene que ir por ferrocarril, para lo que debe enviar tres pesetas de embalaje y portes.

PERMUTA

Una maestra con escuela de 2.000 pesetas, pagadas puntualmente, en una hermosa población de Andalucía, desea permutar con otra de igual sueldo en Zaragoza ó Valladolid. Informes en esta administración.

SERVICIOS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA DE BARCELONA

A partir del mes de Noviembre de 1899 quedarán organizados en la siguiente forma

Dos expediciones mensuales á Cuba y Méjico, una del Norte y otra del Mediterráneo.

Una expedición mensual á Centro América.

Una expedición mensual al Río de la Plata.

Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico.

Trece expediciones anuales á Filipinas.

Una expedición mensual á Canarias.

Seis expediciones anuales á Fernando Póo.

156 expediciones anuales entre Cádiz y Tánger con prolongación á Algeciras y Gibraltar.

Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente. Para más informes, acúdase á los Agentes de la Compañía.